



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2020-00601

Una vez se resuelva lo pertinente respecto al incidente nulidad al cual se le corre traslado en auto de esta misma fecha, se resolverá sobre la liquidación de crédito presentada por la activa.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

-2-

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2020-00601

Del escrito de nulidad presentado por la ejecutada se corre traslado a la demandante por el término de **tres días** para que, si a bien lo tiene, se manifieste en la forma que lo considere pertinente (inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

-2-

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2021-00084

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Entréguese las comunicaciones respectivas a quien corresponda.
- 3.- Desglosar en favor de la parte demandada el documento soporte de la ejecución, con las constancias respectivas.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 6.- En firme esta decisión archívense las diligencias, previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pago Directo No. 2021-00371

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la solicitante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Entréguese las comunicaciones respectivas a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 4.- En firme esta decisión archívense las diligencias, previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2021-00833

Téngase en cuenta los datos de contacto y notificación aportados por la apoderada judicial de la ejecutante para los efectos pertinentes.

Secretaria elabore la liquidación de costas ordenada en auto anterior.

Las partes presenten la liquidación de crédito correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pago Directo No. 2022-00315

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la solicitante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por haberse cumplido el objeto del mismo.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Entréguese las comunicaciones respectivas a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 4.- En firme esta decisión archívense las diligencias, previo las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00403

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **TARAZONA CARDONA JULIO ALBERTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$46'406.628 por capital contenido en pagaré No. 3842216 base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad para al Garantía Real No. 2022-00406

Por reunirse los requisitos legales, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA** a favor de **CORPORACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ECOPETROL BOGOTÁ** contra **NANCY RAMOS CAÑÓN y EDGAR MONROY ARÉVALO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.- \$40'127.113 por capital insoluto incorporadas en la Escritura Pública No. 2475 del 25 de octubre de 2018 que sirve título ejecutivo, más los intereses moratorios causados y no pagados calculados a la tasa máxima legal permitida que corresponde a la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de marzo del presente año y hasta que se verifique su pago.
- 2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
- 3.- A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.
- 4.- Súrtase la notificación del pasivo en legal forma, previniéndoles que disponen de diez (10) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y/o para formular excepciones de acuerdo a los artículos 442 y 468 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.
- 5.- Atendiendo las medidas cautelares pedidas, se DECRETA el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, ubicado en esta ciudad y de propiedad de los ejecutados. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole las medidas y para que las

registre en el folio del respectivo bien y además dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. P.

6.- Se reconoce personería al abogado **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** como apoderado judicial de la ejecutante en la forma y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 65 Hoy 16-06-2022 La Secretaria JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00407

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en favor de **SAKA INVERSIONES S.A.S., contra YOJAN ARLEY ORTIZ JARAMILLO y MIXX CLOTHES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$43'780.000 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el 11 de agosto de 2020 - exigibilidad de la última cuota- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **FREDY HERNANDO TOSCANO LÓPEZ** como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00409

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A., contra SANTIAGO ARCILA ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré del 18 de julio de 2019

1. \$1'068.907 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el 21 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1330087763

2. \$65'232.593 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00415

La presente demanda es inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Acredítese la remisión de fotocopia de la demanda al extremo pasivo, conforme lo establecido en el inciso 4°, del artículo 6, del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G.P. Ello en consideración a que en el presente asunto no se solicitaron medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00416

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, contra **OMAR BECERRA ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$44'061.000 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$4'706.000 por intereses corrientes causados durante el plazo.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la ejecutante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

-2-

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00418

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra FREDY VIVAS HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$58'699.003 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el 14 de abril del año en curso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento No. 2022-00420

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que la parte ejecutante en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo siguiente:

1.- Informe todo lo relacionado con el acuerdo de pago al que se hace mención en el memorial remitido al correo institucional del Juzgado el pasado 1º de junio. Precísese si las obligaciones fueron tranzadas, novadas, reestructuradas o canceladas parcialmente.

2.- Aclárese si aún le asiste interés en que se libre la orden de pago solicitada. De ser así, adecúense las pretensiones y los hechos teniendo en cuenta el pago que en el mencionado escrito se dice efectuó la pasiva por \$47'123.309 el 26 de mayo anterior, imputándose en la forma que corresponda para un mejor proveer.

3.- Explíquese concretamente cuáles fueron las condiciones de expedición y remisión de las facturas electrónicas que se cobran, en lo que tiene que ver puntualmente con su generación, entrega, acuse de recibo, verificación y aceptación o rechazo, aportándose las pruebas documentales pertinentes que acrediten los eventos que correspondan (artículos 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015 y 3 a 5 del Decreto 2242 de 2015).

En ese contexto, la subsanación de la demanda deberá ser presentada en un solo escrito remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00424

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 422 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA** en favor de **GUMERCINDO PERILLA PARRA contra JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$40'000.000 por capital insoluto contenido en pagaré base del recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el monto mencionado desde el 15 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. \$16'735.884 por intereses corrientes causados durante el plazo, liquidados a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo en legal forma, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

6. Téngase en cuenta que la abogada **ANA MARÍA CASTAÑEDA CARDOZO** actúa como endosataria en procuración del ejecutante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 65**
Hoy **16-06-2022**
La Secretaria

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg